

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

ORDENANZA

ORDENANZA NUM. 44

SERIE 2013-2014

“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$21,000,000 EN BONOS DE RENTA DE 2014 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR LA VENTA DE ESOS BONOS AL BANCO SANTANDER PUERTO RICO Y AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA Y PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN Y VENTA AL BANCO SANTANDER PUERTO RICO Y AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DE \$21,000,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS DE RENTA AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA”.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los pagarés en anticipación de la emisión de Bonos de Renta (los “Pagarés”) autorizados en esta Ordenanza han de ser establecidos y emitidos y la suma máxima de dinero a ser girados bajo los Pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Costo de Adquisición de Terrenos y Construcción del Conector Los Filtros (el “ <u>Proyecto</u> ”)	\$17,500,000
2. Fondo de Reserva e Intereses Capitalizados	2,500,000
3. Cuota de Agencia Fiscal al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Gastos de Financiamiento y Gastos Legales	1,000,000
Total	\$21,000,000

- (b) Los Bonos de Renta (los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos por el Municipio para convertir y refinanciar la suma total de principal e intereses que adeude el Municipio bajo los Pagarés en (i) el día que se complete la construcción del Proyecto y comience la operación del mismo, o (ii) dieciocho (18) meses después de la fecha de otorgamiento de los Pagarés, lo que ocurra primero; disponiéndose, que se hayan cumplido todas las condiciones para dicha conversión según dispone el Contrato de Préstamo.
- (c) Este financiamiento está condicionado a la aprobación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “BGF”), como agente fiscal, según dispone la Ley (según se define a continuación).
- (d) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Pagarés y los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley”).
- (e) El Municipio está facultado bajo la Ley de Municipio Autónomos para realizar las obras a ser financiadas por los Pagarés y los Bonos, que una vez finalizadas, resultarán en una fuente de ingresos para el Municipio. Todas las rentas e ingresos del Proyecto, propiedad del Municipio, serán destinados por el Municipio para pagar los gastos de operación y de mantenimiento del Proyecto y el pago del principal e intereses del Pagaré y los Bonos así como para el pago de reservas y las cuentas de mantenimiento del Proyecto a ser creados conforme a la Ley.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza y en anticipación de la emisión de los Bonos que se describen

en la Sección 3 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza al Municipio a obtener una línea de crédito (la "Línea de Crédito") en conjunto del Banco Santander Puerto Rico y el Banco Popular de Puerto Rico (los "Bancos") por una suma principal que no excederá de VEINTIÚN MILLONES DE DÓLARES (\$21,000,000), y a emitir Pagarés a favor de los Bancos por la suma total de principal de VEINTIÚN MILLONES DE DÓLARES (\$21,000,000) para evidenciar la obligación de pago del Municipio bajo la Línea de Crédito, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. Los Pagarés serán negociables y serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Renta de 2014"; serán fechados en la fecha en que se emitan; y vencerán en su totalidad en (i) el día que se complete la construcción del Proyecto y comience la operación del mismo o (ii) dieciocho (18) meses después de la fecha en que se emitan los Pagarés, lo que ocurra primero; disponiéndose, que dicho vencimiento y la conversión de dichos Pagarés en los Bonos estará sujeto a que se hayan cumplido todas las condiciones para dicha conversión según dispone el Contrato de Préstamo.

Cada Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una de las siguientes tasas (en adelante, la "Tasa Aplicable"): (i) una tasa anual fluctuante de interés que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 4.00% sobre la Tasa LIBOR (según se define más adelante) aplicable para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses (según se define más adelante)), según se establece en esta Ordenanza y en los Pagarés; o (ii) la tasa anual fija que sea aprobada por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Pagarés, dicha tasa de intereses a ser calculada según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de los Pagarés. En ningún caso la Tasa Aplicable que devenguen los Pagarés podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de los Pagarés será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a, o menor que, la tasa máxima permitida por ley y en ese caso los Pagarés continuarán devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de cada Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que cada Pagaré hubiera devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a los Pagarés o bajo el Contrato de Préstamo, los Pagarés devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Los intereses sobre los Pagarés serán capitalizados el primer día de cada mes hasta su vencimiento, comenzando el primer día del mes inmediatamente después de la fecha en que se emitan los Pagarés, y añadidos al balance de principal adeudado bajo los Pagarés. Los intereses sobre los Pagarés serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3. Con el fin de proveer fondos para el propósito expuesto en el apartado (b) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos por el Municipio en la fecha en que venzan los Pagarés por la suma total de principal de VEINTIÚN MILLONES DE DÓLARES (\$21,000,000) o la cantidad total que adeude el Municipio bajo la Línea de Crédito y los Pagarés, lo que sea menor, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esa suma. Los Bonos serán autorizados como bonos a término y serán pagaderas en doce (12) plazos anuales consecutivos de principal en las cantidades que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el segundo (2^{do}) 1 de julio que ocurra luego que se emitan los Bonos; disponiéndose, sin embargo, que en la eventualidad de que la suma principal de los Bonos sea menor a \$21,000,000, se reducirá por dicha diferencia los plazos indicados en el Anejo A de esta Ordenanza en el orden inverso a los vencimientos indicados en dicho Anejo A. Los Bonos serán designados como "Bonos de Renta de 2014 del Municipio de Guaynabo." Los Bonos serán fechados en la fecha en que sean emitidos. La fecha de vencimiento final de los Bonos no será más tarde del 1 de julio de 2027.

Cada Bono devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa anual de interés igual a la Tasa Aplicable. En ningún caso la Tasa Aplicable que sea devengada por los Bonos podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de los Bonos será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso los Bonos continuarán devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de cada Bono recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que los Bonos hubieran devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a los Bonos o bajo el Contrato de Préstamo, los Bonos devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos el primer día de cada mes hasta su vencimiento, comenzando el primer día del mes inmediatamente después de la fecha en que se emitan los Bonos. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Para propósitos de esta Ordenanza, la "Tasa LIBOR" significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima de uno por ciento (1%) más cercana) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de treinta (30) días, según publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página "BBAM" (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. Para propósitos de esta ordenanza, "Período de Intereses" significa un término de un (1) mes, cada uno comenzando en el primer día de cada mes calendario y terminando en el último día del mismo mes calendario, excepto que el Período de Intereses inicial comenzará en la fecha en que se emitan los Pagarés y los Bonos, respectivamente, y terminará el último día del mes en que se emitan los Pagarés y los Bonos, respectivamente. Para propósitos de esta Ordenanza, "Fecha de Fijación de Intereses" significa, para cada Período de Intereses, el primer día de dicho Período de Intereses, excepto que si el primer día de cualquier Período de Intereses no es un día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra, la Fecha de Fijación de Intereses para dicho Período de Intereses será el penúltimo día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra del Período de Intereses anterior. No obstante lo anterior, la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día antes de que inicialmente se emitan los Pagarés y los Bonos, respectivamente.

Sección 4. Tanto el principal como los intereses sobre los Pagarés y los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal de los Pagarés y los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago; proveyéndose que en la fecha de vencimiento final de los Pagarés estos serán sustituido por los Bonos. Los pagos de principal y los intereses sobre los Pagarés y los Bonos serán efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador y pagador de los Pagarés y los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas en esta Ordenanza que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Pagarés y Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento según se establece en el Contrato de Préstamo y a aquellas redenciones y/o prepagos mandatorias y opcionales que se establecen en el Contrato de Préstamo y en las formas de los Pagarés y los Bonos incluidas en esta Ordenanza.

Sección 5. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en los Pagarés. Los Pagarés serán firmados por, o tendrá la firma en facsímile del Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente (en el idioma inglés), sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Pagarés, siendo la firma de los Pagarés por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Pagarés que se hace formar parte de esta Ordenanza:

Núm. RA - _____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
Pagaré en Anticipación de Bonos de Renta de 2014

El MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ (el "Banco"), la suma de principal de _____ (\$ _____) (o una cantidad menor igual al principal de todos los Adelantos No-Rotativos que le sean desembolsados por el Banco al Municipio bajo el Contrato de Préstamo), en moneda de curso legal de los Estados Unidos y en fondos inmediatamente disponibles.

Todos los términos utilizados en este Pagaré que estén definidos en el Contrato de Préstamo (según aquí definido más adelante) que no estén definidos de otra manera en este Pagaré tendrán el significado provisto en el Contrato de Préstamo.

El Municipio renuncia expresamente a la presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación de falta de pago.

Este Pagaré ha sido emitido bajo, y está sujeto a los términos, condiciones, beneficios y garantías provistos en el Contrato de Préstamo de esta misma fecha entre el Municipio, los Acreedores que sean partes en el mismo y el Banco Santander Puerto Rico, como agente administrativo (según el mismo pueda ser enmendado o de otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Préstamo"). El Contrato de Préstamo, entre otras cosas, contiene disposiciones para prepagos opcionales y mandatorios del principal adeudado bajo este Pagaré bajo los términos y condiciones dispuestas en el Contrato de Préstamo y para la aceleración de este Pagaré en caso de que ocurra un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Préstamo.

Todos los Adelantos No-Rotativos desembolsados por el Banco al Municipio bajo el Contrato de Préstamo y todos los pagos de principal serán anotados por el Banco y, previo a cualquier transferencia del mismo, endosados en el anejo adjunto y cual es parte de este Pagaré.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de ___ de _____ de 2013.

Héctor O'Neill García
Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

Certificado de Autenticación

Este es uno de los pagarés emitidos bajo los términos del Contrato de Préstamo.

Agente Registrador

Fecha de Autenticación:
___ de ___ de 2013

Por: _____
Oficial Autorizado

ANEJO

Este Pagaré refleja la fecha, y la cantidad principal de cada adelanto extendido al Municipio por el Banco, junto con los intereses aplicables a los mismos y los repagos efectuados, a tenor con las disposiciones del Contrato de Préstamo:

<u>Fecha</u>	<u>Cantidad Principal</u>	<u>Interés Aplicable</u>	<u>Cantidad Repagada</u>	<u>Balance Insoluto</u>	<u>Por</u>
--------------	---------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------	------------

Sección 6. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

Núm. RA-_____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
Bonos de Renta de 2014

EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____, la suma de principal de _____ (\$ _____) en doce (12) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Bono, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 20____, hasta el pago final del balance de principal de este Bono que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 20____. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Bono vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de _____ de 20____. El balance de principal de este Bono devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a la tasa anual que se establece en el siguiente párrafo, pagaderos mensualmente dichos intereses hasta su vencimiento, el primer día de cada mes comenzando el primer día del mes inmediatamente después de la fecha en que se emita este Bono y en la fecha de vencimiento de este Bono.

[El balance de principal de este Bono devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la "Tasa Aplicable") que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 4.00% sobre la Tasa LIBOR aplicable para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses), según se establece en este Bono. Para propósitos de este Bono, la "Tasa LIBOR" significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima de uno por ciento (1%) más cercana) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de treinta (30) días, según publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página "BBAM" (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. Para propósitos de este Bono, "Período de Intereses" significa un término de un (1) mes, cada uno comenzando en el primer día de cada mes calendario y terminando en el último día del mismo mes calendario, excepto que el Período de Intereses inicial comenzará en la fecha en que se emita este Bono y terminará el último día del mes en que se emita este Bono. Para propósitos de este Bono, "Fecha de Fijación de Intereses" significa, para cada Período de Intereses, el primer día de dicho Período de Intereses, excepto que si el primer día de cualquier Período de Intereses no es un día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra, la Fecha de Fijación de Intereses para dicho Período de Intereses será el penúltimo día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra del Período de Intereses

anterior. No obstante lo anterior, la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día antes de que inicialmente se emita este Bono.

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Bono podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de este Bono será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Bono continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Bono recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Bono hubiera devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Bono o bajo el Contrato de Préstamo (según se define mas adelante), este Bono devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.]

[El balance de principal de este Bono devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fija de interés anual igual a _____%, hasta el pago de dicha suma de principal. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Bono o bajo el Contrato de Préstamo mediante el cual se emita este Bono, el Bono devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa anual fija igual a _____%.]

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Guaynabo, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio de Guaynabo. Los pagos de principal e intereses sobre este Bono serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 del mes (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este Bono. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este Bono serán pagaderos solamente de (i) ciertos ingresos y rentas del Municipio pignoradas, cedidas y comprometidas para el pago de toda suma adeudada bajo los Bonos (según se define más adelante), según se establece en la Ordenanza Número _____ (en adelante, la "Ordenanza") mediante la cual se autorizó la emisión de este Bono y (ii) en caso de que dichos ingresos no sean suficientes para pagar el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre este Bono, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*) retendrá de la remesa mensual de ingresos del Municipio, las cantidades necesarias para hacer dichos pagos, de conformidad con el Artículo 22(b) de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal").

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Renta del 2014 del Municipio de Guaynabo", emitido como parte de una emisión de bonos de renta del Municipio por la suma inicial de principal de \$ _____ (los "Bonos"), todos esos bonos designados de la misma forma con el propósito de allegar fondos para proveer financiamiento permanente para el Conector Los Filtros en Guaynabo, Puerto Rico (en adelante, el "Proyecto") y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo con todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley de Financiamiento Municipal, y en virtud de la Ordenanza autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. Los Bonos del cual este Bono forma parte, son bonos a término por la suma agregada inicial de principal de \$ _____. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

Los Bonos están sujetos a redención mandatoria en su totalidad, a un precio de redención igual al balance de principal de los Bonos que están siendo redimidos más intereses acumulados y no pagados sobre los Bonos a ser redimidos hasta la fecha de redención, sin prima de redención, (i) en caso de destrucción o expropiación del Proyecto en todo o en parte, dicha redención a ser efectuada con los dineros que reciba el Municipio de las pólizas de seguro sobre el Proyecto o de los dineros pagados por la expropiación del Proyecto en todo o en parte y cualquier deficiencia en cualquiera de esos casos a ser cubierta por el Municipio y (ii) en caso de que el Municipio decida vender el Proyecto.

En la eventualidad de que ocurra ciertos eventos y bajos ciertas condiciones según se establecen en el Contrato de Préstamo (*Credit Agreement*) con fecha de ___ de _____ de 2013 (el "Contrato de Préstamo") entre el Municipio, los Acreedores que sean partes en el mismo y el Banco Santander Puerto Rico, como agente administrativo, el tenedor de este Bono podrá declarar todas las cantidades insolutas de principal e intereses de este Bono inmediatamente vencidas y exigibles, y el tenedor de este Bono tendrá derecho de ejercitar todos y cada uno de los remedios y/o derechos a su favor contenidas en el Contrato de Préstamo.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todos las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio, incluyendo los Bonos, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, ha firmado este Bono por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Bono, a la fecha de ___ de _____ de 2013.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

Certificado de Autenticación

Este es uno de los bonos emitidos bajo los términos del Contrato de Préstamo.

Agente Registrador

Fecha de Autenticación:
__ de ____ de 20__

Por: _____
Oficial Autorizado

Sección 14. El Municipio mantendrá un récord exacto de los costos, ingresos y gastos relacionados con el Proyecto y le hará disponible esa información a cualquier tenedor de los Pagarés y los Bonos.

Sección 15. Cualquier tenedor de los Pagarés y los Bonos tendrá derecho a que se nombre un síndico o administrador judicial por un tribunal a cuya jurisdicción pertenezca el Municipio, el cual tendrá jurisdicción en tales procedimientos. El síndico o administrador judicial podrá entrar y tomar posesión del Proyecto y sus estructuras, y ponerlas a funcionar y conservarlas, establecer rentas, tarifas, derechos o cargos y cobrar, recibir y administrar todos los ingresos y las rentas que subsiguientemente se obtengan del Proyecto, del mismo modo que el Municipio pudiera hacerlo. No obstante, tal derecho podrá ser ejercido únicamente si (i) el Municipio incurriese en incumplimiento en el pago de cualquier plazo de principal o de los intereses de cualquier Bono, (ii) el Municipio incumple en mantener el Proyecto (y sus estructuras) según se requiere por esta Ordenanza en buen estado de conservación, o (iii) que el Municipio deje de operar el Proyecto. Este remedio es adicional a cualquier otro remedio que se establezca en el Contrato de Préstamo o que los tenedores de los Bonos tengan disponibles bajo las leyes aplicables.

Sección 16. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 17. Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley, se autoriza (i) la obtención de la Línea de Crédito y la emisión en venta privada de los Pagarés a los Bancos, y (ii) la emisión de los Bonos a los Bancos. La obtención de la Línea de Crédito, la emisión y venta privada de los Pagarés y la emisión de los Bonos se efectuarán mediante un Contrato de Préstamo (*Credit Agreement*) (el "Contrato de Préstamo") en la forma que apruebe el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Pagarés, la cual contendrá los términos y condiciones que se indican en esta Ordenanza en relación a la Línea de Crédito, los Pagarés y los Bonos y de cualquier otra manera de conformidad con esta Ordenanza. Se autoriza al Alcalde a firmar dicho Contrato de Préstamo con los Bancos. La obtención de la Línea de Crédito, la emisión en venta privada de los Pagarés, y la emisión de los Bonos quedan aprobadas por esta Legislatura Municipal de conformidad con todos los requisitos del Artículo 25 de la Ley.

Sección 18. El otorgamiento y entrega del Contrato de Préstamo a ser otorgado entre el Municipio, los Bancos, como tenedores iniciales de los Pagarés y la entidad nombrada por el Municipio por el Alcalde como agente de administración, si alguna, por la presente se autoriza, y el Contrato de Préstamo será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Contrato de Préstamo por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 19. Por la presente se delega Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente registrador y pagador (*transfer agent*) de los Pagaré y los Bonos bajo el Contrato de Préstamo, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Contrato de Préstamo otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 20. Los Pagarés y los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Contrato de Préstamo y en esta Ordenanza.

Sección 21. Por la presente se autoriza al Municipio a otorgar y entregar en prenda al Banco Santander Puerto Rico, como agente administrador bajo el Contrato de Préstamo, para beneficio de los tenedores de los Pagaré y los Bonos, un pagaré hipotecario por la suma de \$21,000,000, pagadero a la demanda y devengando intereses al 12% anual. Dicho pagaré hipotecario estará garantizado por una hipoteca a ser constituida por el Municipio sobre el/los bienes inmuebles donde está localizado el Proyecto para garantizar el pago de los Pagarés y los Bonos. Dicho pagaré hipotecario le será entregado en prenda y como colateral al Banco Santander Puerto Rico, como agente administrador bajo el Contrato de Préstamo, para garantizar el pago de los Pagarés y los Bonos autorizados en esta Ordenanza, bajo aquellos términos y condiciones que sean acordados por el Municipio y el Banco Santander Puerto Rico, como agente administrador bajo el Contrato de Préstamo, bajo un acuerdo de gravamen mobiliario. Se autoriza además el otorgamiento por el Municipio de cualquier otro documento de préstamo requerido bajo el Contrato de Préstamo, incluyendo aquellos documentos necesarios para ceder en colateral, o crear un gravamen mobiliario sobre, todos los activos relacionados al Proyecto, incluyendo, sin limitación, planos y especificaciones, permisos, autorizaciones, endosos, contratos de servicios y/o operación, garantías, cuentas de depósito, muebles, equipo, inventario y propiedad intelectual. El otorgamiento y entrega de dicho pagaré hipotecario, hipoteca, acuerdo de gravamen mobiliario y documentos de

préstamo a ser otorgados por el Municipio para garantizar el pago de los Pagarés y los Bonos por la presente se autoriza y dichos documentos serán en la forma y con los términos y condiciones que sean aprobados por el Alcalde, la firma de dichos documentos por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación de los mismos por el Alcalde.

Sección 22. Los dineros producto de la emisión de los Pagarés deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Contrato de Préstamo y el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza y serán desembolsados según se provee en el Contrato de Préstamo.

Sección 23. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada “**ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$21,000,000 EN BONOS DE RENTA DE 2014 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR LA VENTA DE ESOS BONOS AL BANCO SANTANDER PUERTO RICO Y AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA Y PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN Y VENTA AL BANCO SANTANDER PUERTO RICO Y AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DE \$21,000,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS DE RENTA AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA**” fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo el ___ de _____ de 2013 y aprobada por el Alcalde de Guaynabo el ___ de _____ de 2013.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de las disposiciones o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretario(a) del Municipio
Guaynabo, Puerto Rico

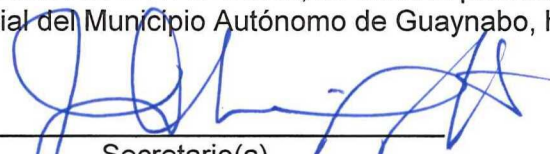
Sección 24. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 23 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 25. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Ordenanza al BGF y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

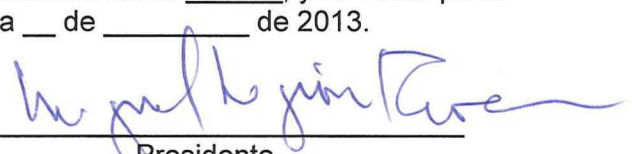
Sección 26. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 27. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. _____, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Guaynabo, hoy día __ de _____ de 2013.



Secretario(a)
Legislatura Municipal de Guaynabo



Presidente
Legislatura Municipal de Guaynabo

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico, el 8 de Noviembre de 2013.



Hon. Héctor O'Neill García
Alcalde

335169

Municipio Autónomo de Guaynabo
\$21,000,000
Bonos de Renta del 2014

El máximo entre (i) el 75% del efectivo disponible luego del pago de intereses, gastos transaccionales relacionados al peaje, gastos capitales y reservas para violaciones relacionadas al peaje, y (ii) las siguientes cantidades mínimas:

<u>Plazo</u>	<u>Principal</u>
1	-0-
2	\$ 100,000.00
3	160,000.00
4	220,000.00
5	280,000.00
6	340,000.00
7	400,000.00
8	460,000.00
9	520,000.00
10	580,000.00
11	640,000.00
12	17,300,000.00*

* La cantidad mínima para este año es de \$700,000.00.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Lcdo. José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 44, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 7 de noviembre de 2013.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Miguel Negrón Rivera
Luis Rodríguez Díaz
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Andrés Rodríguez Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla

Lilliana Vega González
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Santos Otero
Natalia Rosado Lebrón
Nicole Martínez Martínez
Carlos Álvarez González

Excusados: Omar Llopiz Burgos Aída Márquez Ibáñez
Carlos Martínez Pérez

Abstenido: Ángel O'Neill Pérez

Fue aprobada por el Alcalde Hon. Héctor O'Neill García, el día 8 de noviembre de 2013.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 de noviembre de 2013.


Secretario Legislatura Municipal